



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de ley

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 6 AGO 2003	
SEC: D	1º 3597 HORA 19 ²⁵

Las Islas Malvinas, Georgias del
Y Sandwich del Sur son Argentín.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE POLÍTICA AÉREA

Artículo 1º. :

El Estado Nacional promoverá el desarrollo de la aviación civil en todos sus aspectos, con el objetivo de lograr una actividad segura, eficiente y ordenada, al servicio del interés general de los habitantes de la Nación.

Capítulo I:

TRANSPORTE AEREO DE CABOTAJE.

Artículo 2º:

El transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo tendrá por objetivo asegurar la conexión entre los centros poblados del país entre sí, en función de su demografía, economía, promoción del desarrollo regional, fomento de zonas de frontera o con actividades deprimidas y los intereses de la Nación.

Artículo 3º:

El transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre puntos de la Republica Argentina será ejercido exclusiva y excluyentemente por empresas efectivamente controladas por capitales de origen argentino.

Artículo 4to.

En todos los casos el servicio tendrá carácter de concesión, y será ejercido previa autorización de las rutas, frecuencias, tarifas y equipos por parte del Estado Nacional.

Artículo 5º:

El Estado Nacional podrá declarar de interés general aquellas rutas o tramos de ruta que no resulten económicamente rentables,



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de ley

Las Islas Malvinas, Georgias del
Y Sandwich del Sur son Argentinas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

cuando razones de fomento regional o de interés geopolítico lo hagan necesario. En tales supuestos, el Estado Nacional podrá otorgar al transportador que opere esa ruta o tramo de ruta, una compensación que cubra el déficit de explotación. Cuando un transportador solicite autorización para operar en una ruta o tramo de ruta de esas características, deberá previamente indicar el monto máximo de la compensación que pueda llegar a pretender. Cuando existan varios transportadores que soliciten operar en una misma ruta o tramo de ruta de esas características, la autorización será otorgada a aquel que, en igualdad de condiciones, solicite una compensación menor.

Artículo 6º:

El Estado Nacional podrá otorgar a los transportistas que operen servicios regulares entre puntos en el interior del país, alguno o varios de los siguientes beneficios:

- a) exención o disminución de impuestos, gravámenes o contribuciones nacionales de cualquier tipo.
- b) créditos a tasas de interés preferenciales para la adquisición de equipos y materiales de uso aeronáutico, dándose preferencia a los de fabricación nacional.

CAPITULO II. TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL

Artículo 7º:

A los fines de la vinculación aérea regular de la Republica con países extranjeros, el Estado Nacional celebrara convenios bi o multilaterales, con aquellos países con los que existan intereses políticos o económicos concretos, o con aquellos cuyos ciudadanos o descendientes de ellos constituyan colonias de importancia en el territorio nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de ley

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Y Sandwich del Sur son Argentinas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 8º:

En cualquier caso, la vigencia del acuerdo o acuerdos a celebrarse estará sujeta a que exista efectiva posibilidad de que una empresa de transporte aéreo controlada por capital argentino participe en una proporción razonable en la explotación comercial de los servicios, sea tanto en pasajeros como en carga.

Artículo 9º:

En los acuerdos a celebrarse se deberán determinar las formas y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de rutas y determinación de frecuencias, horarios, capacidades y tarifas.

Artículo 10º:

En el caso de acuerdos bilaterales o multilaterales que se refieran a países del Mercosur, Sudamérica y América Latina, podrán establecerse excepciones y modificaciones a los principios establecidos en la presente ley, en consideración a los intereses y necesidades particulares de la región.

CAPITULO III.

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO NO REGULAR,

Artículo 11º:

La prestación de servicios aéreos no regulares, tanto internos como internacionales deberá ser previamente autorizada por el Estado Nacional y estará supeditada a la ausencia de servicios regulares en el itinerario y horario a realizar.

Los servicios de cabotaje serán prestados únicamente por empresas efectivamente controladas por capitales de origen argentino.

Para la prestación de servicios internacionales, el Estado podrá, cuando el volumen del tráfico lo aconseje, celebrar convenios bi o multilaterales, en condiciones similares a las establecidas en el artículo 8º.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPITULO IV. DE LA INFRAESTRUCTURA.

Artículo 12º:

El Estado Nacional promoverá y apoyara la realización, por sí o por medio de concesiones, las obras de infraestructura, a fin de brindar el apoyo y asistencia que permitan brindar a la navegación aérea civil un nivel de seguridad operativo adecuado a las normas internacionales.

El control del tránsito aéreo será ejercido directa e indelegablemente por el Estado Nacional.

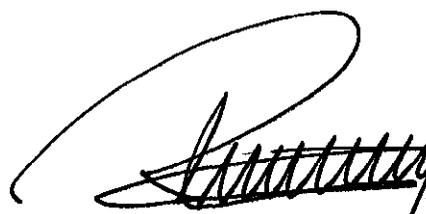
CAPITULO V. DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA.

Artículo 13º:

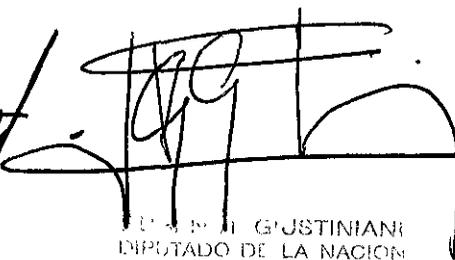
El Estado nacional fomentará las actividades de diseño, construcción, mantenimiento y reparación de aeronaves y equipamiento aeronáutico, pudiendo otorgar subsidios, reintegros o becas a fin de promover su utilización por parte de los operadores de aeronaves de matrícula nacional.

Artículo 14º:

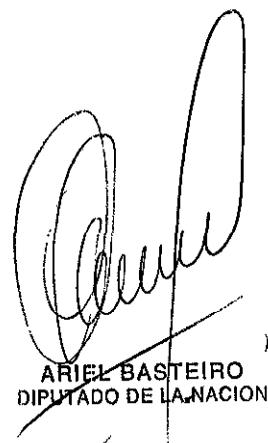
De forma.



JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION



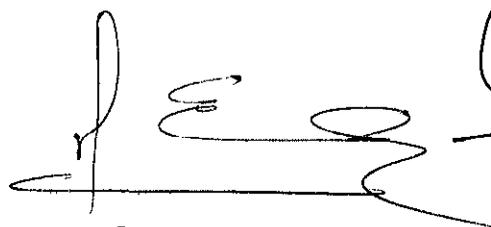
JUAN MANUEL JUSTINIANI
DIPUTADO DE LA NACION



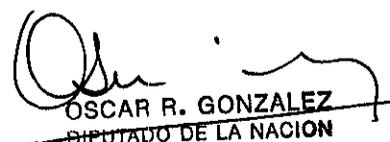
ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION



RICARDO C. GOMEZ
DIPUTADO DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



Dra. María E. Barbajelata
Diputada de la Nación



OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION



Dr. HÉCTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION



EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACION



MARIA JOSE LUBERTINO BELTRAN
DIPUTADA NACIONAL.